

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S. A.
Demandados	Fabio Andrés Marín García
Radicado	05001-31-03-011-2021-00104-00
Decisión	Releva curador <i>ad litem</i> y nombra otro.

1. La abogada Piedad Cecilia Vásquez Márquez insiste en que se le releve del cargo de curadora *ad litem* del demandado Fabio Andrés Marín García, arguyendo que al presente excede el límite de encomiendas que contempla el numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso. En ello aportó copias informales de cinco autos que la designan como tal en otros procesos judiciales (arch. 4.9). En consecuencia, y satisfecha la exigencia del primer apartado del auto de cinco de julio del corriente, se accede a su pedimento y se le releva del cargo.

Cumple proveer su reemplazo. Como nuevo curador *ad litem* del demandado Fabio Andrés Marín García se designa al siguiente profesional del derecho:

JUAN GUILLERMO LÓPEZ PINEDA, CC. 71.263.996 y T. P. n.º 214.353 del C. S. de la J., localizable en la Carrera 49 No. 52-170, oficina 806, ed. Los Cábmulos de la ciudad de Medellín; teléfono 296 21 84 y celular 313 765 57 16; correo electrónico iglopez@conocimientolegal.com.

Se advierte que el cargo es de forzosa aceptación, salvo las excusas de ley, y que su desempeño es gratuito. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C. G. P., art 48.7).

La parte ejecutante deberá comunicar el nombramiento al curador designado según el artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole de las consecuencias disciplinarias en caso de no concurrir para tomar posesión de su encargo sin justa causa dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Para tal efecto, allegará constancia de dicha comunicación al expediente.

2. Sin perjuicio del previo relevo y nombramiento, consta en autos que la curadora Piedad Cecilia Vásquez Márquez ofreció contestación a la demanda ejecutiva. En aras de justificarse, dijo que «*contestó la demanda en aras de no afectar el derecho de contradicción y defensa del demandado, mientras el despacho resuelve el relevo del cargo*». Comoquiera que la contestación se hizo dentro del término y satisface los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, se le tiene por válida, de modo que el nuevo curador *ad litem* asumirá el encargo como lo dejó la antedicha abogada.

3. Mientras tanto, se requiere a la parte ejecutante para que acredite cuanto antes la remisión del despacho comisorio n.º 22 de veintiuno de julio de dos mil veintidós a la Secretaría de Movilidad de Medellín, para los propósitos allí explanados.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df061d4471bc4846b31b9938adf6b68417dc39abd457934eefb058c6d6ec553**

Documento generado en 09/08/2022 10:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>